



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, marzo 2 de 2022

EXPEDIENTE:7624840890022021-00398-00
DEMANDANTE: LINA MARCELA QUIÑONES PLAA
DEMANDADO: ROSALIA CASTELLANOS VIUDA DE CAMACHO
Pertenencia

Decide el Despacho el recurso horizontal formulado por la apoderada de la parte actora, en contra del auto calendarado 1ª de diciembre de 2021, mediante el cual se rechazó la presente demanda.

FUNDAMENTOS DEL IMPUGNANTE

En síntesis, expone el recurrente que subsanó la demanda en debida forma, puesto que manifestó en los hecho y en las pretensiones los linderos y la identificación del predio a usucapir, memorial radicado en este Juzgado el 11 de noviembre pasado.

CONSIDERACIONES

Lo primero, es memorar el auto de 4 de noviembre de 2021 mediante el cual se inadmitió la presente demanda, y en lo que es objeto de reproche, se le solicitó a la parte actora en el numeral 2ª de dicho proveído, *“adicione los hechos y pretensiones de la demanda, precisando los linderos por área y punto cardinal del inmueble a usucapir, así como la dirección física exacta que corresponda”*.

Frente a aquel pedimento, la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda, en el cual si bien se especificó la nomenclatura catastral que le correspondía al inmueble, se omitió precisar los linderos por área y punto cardinal, puesto que se limitó a indicar los propietarios de los predios colindantes, mas no

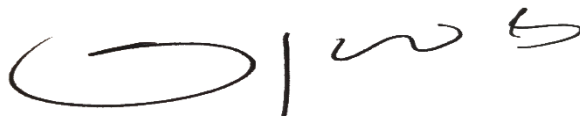
especificó el área limítrofe con cada uno de ellos, lo que impide identificar plenamente el inmueble.

Es por ello, que el auto censurado no se revocará, pues como quedó evidenciado no se dio cabal cumplimiento al auto indamisorio, sin que se presentara justificación alguna para ello.

Téngase en cuenta que no es un capricho de la Judicatura la plena identificación del inmueble objeto del presente proceso de pertenencia, sino que resulta ser una exigencia legal, pues a partir de los linderos y el área con los predios limítrofes se tendrá certeza de la existencia del predio objeto de las presentes diligencias.

En conclusión y sin mayores consideraciones, se mantendrá incólume el auto de fecha 01 de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE,



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL – EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 03/03/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d0de11719b671de94e3d462c8ba9ea60f84b250ab0c64607fb8e3a81ab5c71**

Documento generado en 02/03/2022 08:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>